



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Los menores J.D.Z.A., M.D.Z.A. y L.C.Z.A.
REPRESENTANTE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ
DEMANDADO: JESUS DAVID ZEQUEIRA SOCARRAS
RADICADO N°: 20-001-31-10-001-2023-00010-00

SINOPSIS

La señora **Yudis María Arzuaga Suarez** a nombre propio y en calidad de representante legal de los menores demandantes, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos contra el señor **Jesús David Zequeira Socarras**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a. En la demanda deben aparecer los menores J.D.Z.A., M.D.Z.A. y L.C.Z.A. como demandantes y no su señora madre **Yudis María Arzuaga Suarez** quien actúa como su representante legal.
- b. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 C.G.P.), toda vez que el paginario del libelo incoatorio esta desorganizado, lo que hace imposible establecerlas.
- c. A fin de establecer competencia se hace necesario indicar el domicilio de los menores demandantes; con fundamento en el artículo 28 numeral segundo inciso segundo del C.G.P

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Téngase a la parte demandante Sra. **Yudis María Arzuaga Suarez** representante legal de los menores J.D.Z.A., M.D.Z.A. y L.C.Z.A. como parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbdf276bc8d81d75b0821107b5b3a29b91fa73eed33edd3e8f41bd8588d1717**

Documento generado en 03/02/2023 11:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>